

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 1951 NUMERO 11,426

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 17 de 7 de febrero de 1951, por la cual se traspasa al Club de Leones de Panamá un lote.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 1712 de 29 y 1713 de 27 de enero de 1951, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 784 de 10 de febrero de 1951, por el cual se declaran vacantes unos cargos consulares.

Departamento Diplomático y Consular

Resueltos Nos. 3 de 31 de enero y 4 de 8 de febrero de 1951, por los cuales se conceden mases de sueldo en concepto de vacaciones.

Departamento de Naturalización

Resueltos Nos. 4055, 4056 y 4057 de 6 de enero de 1951, por los cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 543 de 13 de febrero de 1951, por el cual se adiciona un decreto.

Sección Primera

Resolución N° 96 de 22 de diciembre de 1950, por la cual se revoca resolución y se condena al pago de una multa a una casa comercial.

Sección Segunda

Resolución N° 77 de 27 de abril de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Resolución N° 78 de 27 de abril de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 5565 de 3 de enero de 1951, por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones.
Resuelto N° 5566 de 3 de enero de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL SALUD PUBLICA

Decreto N° 799 de 14 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 10 y 11 de 24 de enero de 1951, por las cuales se conceden unos sobresueldos.

Resuelto N° 46 de 29 de enero de 1951, por el cual se concede una licencia.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 1-N de 3, 2-N y 3-N de 10 de enero de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

TRASPASASE AL CLUB DE LEONES DE PANAMA UN LOTE

LEY NUMERO 17

(DE 7 DE FEBRERO DE 1951)

"por la cual se traspasa al Club de Leones de Panamá el lote N° 14 de la parcelación de Lucha Franco del Sur".

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1° Traspásese al Club de Leones de Panamá el lote N° 14 de la parcelación de Lucha Franco del Sur cuyas características son las siguientes: Norte, lote N° 15 y mide 55 1.60 metros, Sur, lote N° 13 y mide 552 metros; Este, Carretera Transistmica y mide 127 metros, Oeste, Camino del Peñón y mide 100 metros. Superficie: 5 hectáreas 5.880.40 metros cuadrados.

Artículo 2° El Club de Leones de Panamá destinará el lote N° 14 a la instalación de una Colonia Infantil Permanente y servicios complementarios de acuerdo con las especificaciones que apruebe el Ministerio de Educación Nacional solamente en cuanto a las enseñanzas que allí se establezcan. La Colonia será integralmente sostenida por dicho Club de Leones.

Artículo 3° El Club de Leones de Panamá se obliga a segregar de dicho lote N° 14 una parcela de cinco mil metros cuadrados la cual será cedida a la Sociedad de Agricultores de Lucha Franco del Sur y construirá en él la casa de dicha sociedad de Agricultores con características semejantes a la actual que deberá ser destruida.

Artículo 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

PLINIO VARELA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de febrero de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1712

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1712.—Panamá, 29 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos y nombramientos en la Policía Secreta Nacional:

Ascender a Antonio A. Pinel, Detective de 2°

categoría a Detective de 1ª categoría, en reemplazo de Octavio J. Toral.

Ascender a Elsa Goti P., Mecano-Escribiente a Detective de 2ª categoría, en reemplazo de Antonio A. Pinel, quien fue ascendido.

Ascender a Carlos Samuel Estrada, Marinero a Mecano-Escribiente, en reemplazo de Elsa Goti P., quien fue ascendida.

Nombrar a José Watson, Maquinista, en reemplazo de Rafael Antonio Millán, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

RESUELTO NUMERO 1713

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1713.—Panamá, 27 de Enero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Fermin Agudo, Portero en la Administración de Correos de Santiago, en reemplazo de Israel Oscar Sclopis cuyo nombramiento se declara inexistente. El señor Agudo devengará sueldo desde el día 15 de enero del presente año.

Eyda Carrizo V., Telefonista de Tercera Categoría en Ponuga, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la Titular Rosa V. de Carrizo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE VACANTES UNOS CARGOS CONSULARES

DECRETO NUMERO 784
(DE 10 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se declaran vacantes varios cargos consulares.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto N° 629 de 29 de septiembre de 1945, dice: "se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores; Que los actuales Cónsules honorarios de Pana-

má en Catania, Sicilia y en Florencia, Italia, se encuentran en la situación anterior y por lo tanto procede declarar vacantes tales cargos,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse vacantes los cargos consulares honorarios que a continuación se mencionan:

Cónsul de Panamá en Catania, Sicilia, Italia, nombrado por Decreto N° 951 de 13 de marzo de 1947;

Vicecónsul de Panamá en Florencia, Italia, nombrado por Decreto N° 338 de 21 de octubre de 1949

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE MESES DE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 3.—Panamá, 31 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramiro A. Vásquez, ex-Cónsul de Panamá en Nápoles, Italia, en comunicación de 24 de Agosto último, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho.

RESUELVE:

Conceder al señor Ramiro A. Vásquez, ex-Cónsul de Panamá en Nápoles, Italia, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 4.—Panamá, 8 de Febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Mario Duilio Broce, ex-Canciller de segunda categoría del Consulado General de Pa-

namá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho,

RESUELVE:

Conceder al señor Mario Dullio Breez, ex-Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS
POR NATURALIZACION**

RESUELTO NUMERO 4085

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4085.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto el señor Yomtob David Tourgemen, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva 893, de fecha 18 de Septiembre de 1919, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Yomtob David Tourgemen conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4086

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4086.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto el señor Marcos Angel, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva 518, de fecha 30 de Enero de 1944, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Mar-

cos Angel conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

José E. Ehrman.

RESUELTO NUMERO 4087

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4087.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto el señor Aaron Kadoch, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva No. 1196 de fecha 29 de Diciembre de 1929, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Aaron Kadoch conserva en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

José E. Ehrman.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

**DECRETO NUMERO 543
(DE 13 DE FEBRERO DE 1951)**

por el cual se adiciona el Decreto No. 36 de 22 de Marzo de 1938.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º—Que el artículo 11 del Decreto No. 36 de 1938 obliga a los Agrimensores a señalar con monumentos permanentes todos los vértices del Polígono que encierra una área medida.

2º—Que tal disposición no se cumple por la mayoría de los Agrimensores, con las consiguientes controversias entre colindantes, por falta de sanciones a su cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1º—En el informe del Agrimensor deberá figurar declaración expresa de que se ha cumplido con el requisito que señala el artículo 11 ya mencionado.

Artículo 2º—No se dará tramitación a solicitud alguna que no venga acompañada del informe de Agrimensor que no lleve tal declaración.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ballena de Barrana.—Tel. 2-3271

Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Ballena de Barrana.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Artículo 3º.—Este Decreto empezará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

REVOCASE RESOLUCION Y CONDENASE AL PAGO DE UNA MULTA A UNA CASA COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 99.—Panamá, 22 de Diciembre de 1950.

Con fecha 24 de Mayo de 1949 el Inspector del Puerto de Colón dictó su Resolución No. 14 por la cual decidió: "Que no procedía el denuncia que por fraude había presentado el señor Eduardo Navarrete contra la Casa Central de dicha ciudad; recomendar a la Administración General de Aduanas el envío del expediente a la Contraloría General de la República para la revisión de las liquidaciones y el cobro de los alcances a cuyo fin se devolvía dicho expediente a la oficina de 2a instancia de la cual procedía".

Esta resolución recayó a un denuncia presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro por el señor Eduardo Navarrete acusando de fraude a la firma comercial de Colón denominada Casa Central.

La mencionada Resolución se fundó en que las mercancías introducidas por la costa de San Blas a que se refiere el denunciante pagaron sus impuestos de acuerdo con las liquidaciones confeccionadas por el Liquidador del Puerto de Obaldía, de manera que no pudo haber fraude ya que no existe la intención de evadir el pago de los impuestos cuando se declara una mercancía que se trata de introducir a un país.

No obstante, se reconoció en aquel fallo que el impuesto cobrado no se ajustaba al Arancel, por

cuyo motivo procedía obligar a la Casa Central a pagar la diferencia que el Fisco había dejado de percibir por errores cometidos por el Liquidador del Puerto de Obaldía.

Argüía el Inspector del Puerto de Colón que siendo por fraude la denuncia no es aplicable el Artículo 6º de la Ley 69 de 1934 ya que en ningún momento se ha tratado de evitar el pago de los impuestos.

Contra dicha Resolución No. 14 de 24 de Mayo de 1949 recurrió el señor Navarrete mediante la oportuna demanda ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el cual en sentencia proferida el 22 de Agosto de 1950 declaró: "1º—Que es ilegal la Resolución No. 14 de 24 de Mayo de 1949, dictada por el Inspector del Puerto de Colón; 2º—Que el Inspector del Puerto de Colón debe tramitar el denuncia presentado por el Sr. Eduardo Navarrete contra la Casa Central de acuerdo con las normas señaladas por el Decreto 32 de 1933; 3º—Que si de acuerdo con la investigación que se practique procede el auto de cargos contra el dueño o dueños de la Casa Central, de la ciudad de Colón, debe dictarse".

En vista de lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en la sentencia aludida el Inspector del Puerto de Colón ordenó que se reanudara la investigación contra la Casa Central por actos de contrabando denunciados por el señor Navarrete.

En resolución No. 21, suscrita por el Inspector Sub-Jefe de Colón señor Oscar Terán D., se reconoce que en el expediente existen varias liquidaciones originales que van de Abril 21 de 1947 a 7 de Febrero de 1948, en las cuales constan pagos incorrectos hechos en Puerto de Obaldía, es decir que en virtud de ellas se pagó un impuesto menor del fijado en el Arancel vigente en aquella fecha; que de la indagación a que fueron sometidos los dueños de la Casa Central —fojas 38— resulta que Wervel Kardonski admitió que las mercancías de que se trata las recibía la Casa Central por conducto del barco "Marylin" que procedía de San Blas; que dicho barco compraba por comisión que le diera dicha Casa Central las mercancías traídas de Colón y que los impuestos que pagaban en San Blas; que el mismo señor Kardonski aceptó que un representante de la Casa Central a veces iba hasta Colombia, y, en lugares cercanos a la frontera, hacía las compras y venía a pagar los impuestos en Puerto Obaldía; y que también hay constancia en el expediente que a la Casa Central se le practicó un examen de libros encontrándose en ellos irregularidades que se detallan en los informes agregados a dichas diligencias".

Por lo expresado el funcionario aludido estimó que existen cargos contra la Casa Central y decidió llamarla a responder de los mismos de acuerdo con el Artículo 1º del Decreto 22 de 1933, concediéndole el plazo de 5 días para presentar pruebas de descargos y el correspondiente alegato de conformidad con el Artículo 2º del citado Decreto.

Los apoderados de la Casa Central, Abogados Hincapié y Morgan, presentaron un escrito de

proposición de pruebas y alegatos en defensa de la buena fé de sus representados.

Entre tales pruebas se encontraba la de que el señor Contralor General de la República informase sobre varios puntos conducentes a demostrar la mencionada buena fé.

También se encontraba la de interrogar a cuatro Recaudadores que prestaron servicios en la Comarca de San Blas.

La necesidad de tales pruebas era innegable porque, precisamente en cuanto al informe de la Contraloría General de la República, manifiesta su Director de Auditoría en el dictamen que rindió el día 8 de Octubre de 1948 —folio 4— lo siguiente: "en resumen, y como he dicho anteriormente, los Auditores no han localizado en su investigación nada que refleje la existencia de un contrabando, sin embargo el señor Emiliano Fábrega, Administrador General de Aduana, me declaró el último día de nuestra investigación, en presencia del señor Navarrete, que había visto sacar de la "Casa Central" un fardo que contenía telas colombianas (?) en momentos en que los Auditores se hallaban ejecutando su trabajo, pero ignoro por qué razón no tomó el Administrador de Aduana una acción inmediata".

El mismo señor Bonilla manifiesta —folio 3— que: "Se comprobó por los documentos que aparecieron en los archivos de la "Casa Central" y con los registros de las cuentas de los libros de "Kardonski" Hnos. y Cía. Ltda." que el funcionario liquidador "Recaudador Comarcano de Puerto Obaldía" por ignorancia o por malicia no exigía todos los documentos de Ley ni liquidaba correctamente las facturas. Sin embargo copias de estas facturas venían por conducto de la Administración General de Aduanas a la Sección Consular y Comercial de la Contraloría General, para su examen y verificación y en ningún caso se exigían los alcances respectivos a la casa correspondiente".

Hacen resaltar aún más la importancia que hubiere tenido para la comprobación de la buena fé el informe propuesto por los mismos apoderados y que había de rendir la Contraloría General de la República, los conceptos emitidos por el Auditor de aquel organismo señor Pedro Jeanne que obra a folio 11 del expediente y que puede resumirse así: a) la poca información suministrada y su desvío de la realidad; b) la promiscuidad que se advierte en las transacciones que aparentemente son comunes a las dos firmas que han meritado la investigación; c) el factor importante de que los libros de Contabilidad han sido llevados en la forma más desordenada donde se ahogan todos los esfuerzos del investigador; d) y que se ha encontrado defraudación fiscal en la Casa Central de propiedad de V. Kardonski, según se ha probado, puesto que la firma mencionada procedió a registrar en forma dolosa operaciones que afectan sus utilidades mermando, en consecuencia, la proporción que le corresponde al Tesoro Nacional en la liquidación anual de sus rentas.

Obsérvese que a pesar de tan claras manifestaciones de la Contraloría General de la República, el funcionario de la primera instancia, en la Resolución N° 14 declarada ilegal por el Tribu-

nal Contencioso-Administrativo, no encontró cargo alguno contra los denunciados y nótese también que después de ese fallo perseveró en la misma actitud.

No obstante, las pruebas propuestas por los denunciados no fueron admitidas por el Inspector del Puerto de Colón, el cual en su providencia de 23 de Septiembre último, las estimó extemporáneas. Y dicho funcionario, sin practicar ninguna otra diligencia ni actuación, dictó su Resolución 24 del día 25 del mismo mes.

En este fallo se declara que la firma comercial denominada Casa Central no ha cometido defraudación fiscal en el caso denunciado y se ordena enviar todas las liquidaciones que motivaron el denuncia, a la Contraloría General de la República para que, efectuada la revisión correspondiente, se disponga el pago de los alcances respectivos si son procedentes.

De conformidad con el Artículo 2º del Decreto 820 de 26 de Febrero de 1946 los inspectores de Puerto son los funcionarios a quienes les toca conocer y decidir en primera instancia las investigaciones que se realicen por fraudes y demás infracciones fiscales a que se contrae el Decreto 780 del mismo año. Específicamente corresponde al Inspector del Puerto de Colón conocer y decidir de los fraudes y demás infracciones fiscales que se cometen tanto en el territorio de la Provincia de Colón como en la Comarca de San Blas, lugares en los cuales se realizaron los hechos objeto del presente expediente.

Según el Artículo 3º del mismo Decreto No. 820 corresponde a la Administración General de Aduanas decidir en segunda instancia los asuntos a que dichas resoluciones de primera instancia se refieren; y puede el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, avocar, para revisar el fallo, de oficio o a solicitud de parte, el conocimiento de los asuntos decididos ya en dos instancias, siempre que no hayan transcurrido más de 5 días desde la notificación del fallo de segunda instancia.

En el presente caso el fallo de la segunda instancia no ha sido notificado a todos los interesados en él, puesto que únicamente lo fué el día 13 de Noviembre a los apoderados de la Casa Central.

Al tenor del Artículo 30 de la Ley 135 de 1943 deben notificarse personalmente todas las resoluciones relativas a negocios en que *individualmente* haya intervenido o deba quedar obligada un particular.

Salta a la vista que ha intervenido en este negocio el denunciante señor Eduardo Navarrete según resulta de las constancias obrantes a folios 4, 28, 29, 30, 31, 35, 44, 77 y 90.

En consecuencia, le corresponde el derecho de ser notificado de las resoluciones dictadas en la vía gubernativa, y el de interponer los recursos legales a que haya lugar, con fundamento en el Artículo 30 de la Ley 136 de 1943, relacionado con el 20 de la Ley 33 de 1946.

Así lo ha expresado la Comisión Codificadora Nacional por unanimidad de su nota No. 11 dirigida a este Ministerio el día 25 de Octubre últi-

mo, motivada por consulta que se le elevó al efecto.

No puede aplicarse al señor Navarrete el criterio sostenido por el Tribunal Contencioso-Administrativo en su sentencia de 17 de Octubre de 1945 en la cual se estima al denunciante ausente del procedimiento gubernativo, porque ese fallo se refiere a un caso concreto que se tramitó antes de que se dictaran los Decretos 780 y 820 de 1946 que ha venido a modificar al Decreto 32 de 1933 en cuanto a asuntos aduaneros.

Y por otra parte esa sentencia prescindió de lo dispuesto en los artículos invocados por la Comisión Codificadora Nacional en el informe mencionado.

Aparece pues de una manera clara la posibilidad de que sea revisado de oficio y, aún a instancia de parte, el fallo proferido por el Inspector del Puerto de Colón, confirmado por la Resolución No. 94 dictada el día 13 de Noviembre por la Administración General de Aduanas.

El señor Navarrete, que está interesado en el presente negocio por cuanto le corresponde legalmente un porcentaje de los beneficios que obtenga la Nación en virtud de su denuncia y que ha intervenido individualmente en él, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 135 de 1943, hasta el punto de que ya ha obtenido a favor del Fisco y en el suyo propio una sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo más arriba explicada y ha seguido aportando datos en la investigación, solicitó el avocamiento en memorial presentado el día 15 de Noviembre pasado, o sea dos días después del fallo de la segunda instancia a pesar de no haber sido notificado del mismo.

Nos hallamos pues en que el Órgano Ejecutivo está legalmente facultado para avocar, a fines de revisión, el conocimiento de este asunto ya decidido en dos instancias, tanto de oficio, por estimarlo así conveniente, como a solicitud de parte.

A ello se va a proceder previas las siguientes consideraciones:

El artículo 5º de la Ley 80 de 1934, posterior a la Ley 69 de 1934 invocada por los funcionarios de Aduana, dice:

"Artículo 5º El Artículo 8º de la Ley 29 de 1925 quedará así:

Siempre que se introduzcan o se trate de introducir mercancía sin cumplir con las disposiciones que rigen sobre el particular, cualquiera que sea el medio que se emplee o trate de emplearse para ello, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos correspondientes, se impondrá la pena de comiso de dichas mercancías, y, además, podrá imponerse al importador la pena de derechos dobles y de multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe.

Una vez impuesta la pena se le enviará al Cónsul ante quien se hizo la declaración falsa, si este fuere el caso, una copia de la respectiva resolución para que la haga conocer del embarcador y le notifique que en el caso de reincidencia no le certificará en el futuro ninguna factura consular.

En virtud de ese precepto, la introducción o la

tentativa de introducción al país de mercancías, sin cumplir con las disposiciones legales pertinentes y la evasión o tentativa de evasión del pago de los derechos correspondientes, acarreará la pena de comiso de dichas mercancías y además la pena facultativa al importador de derechos dobles y de una multa.

La única manera de que el importador que haya consumado una introducción irregular, tanto por falta de trámite como por deficiencias en el pago de derechos o haya tratado de cometerla, puede evitar las sanciones mencionadas es que *compruebe plenamente que no ha habido mala fe*.

En este negocio se han formulado cargos a los denunciados mediante la Resolución No. 21 de 6 de Septiembre último —folio 104—, es decir, se les ha acusado de distintas defraudaciones por el funcionario instructor.

Además los auditores de la Contraloría hicieron lo mismo en los informes más arriba transcritos.

Opinaron los mismos inculpados que debían probar su buena fe, cuando en el memorial de descargo, presentado el día 22 de Septiembre último, propusieron una serie de pruebas de gran importancia.

A pesar de todo ello, tanto la Resolución No. 24 del Inspector del Puerto de Colón como la No. 94 de la Administración General de Aduanas de 13 de Noviembre estiman que tales denunciados obraron de buena fe.

La mala fe se presume en materia fiscal, según afirma el Tribunal Contencioso-Administrativo en sentencia de 23 de Septiembre de 1946, Gaceta Oficial 10,275, de 18 de Agosto de 1947 —folio 82 y siguientes—.

La Casa Central, de gran experiencia comercial importadora constante de artículos como los que fueron objeto de las liquidaciones más arriba explicadas, conoce perfectamente el Arancel aplicable y se valió, del error de un modesto empleado fiscal para pagar al Tesoro Nacional un Arancel inferior al que regía en las importaciones de que se trata.

Guardó silencio de tal evasión, y sin el denuncia del señor Navarrete no hubiera nunca pagado por su propia iniciativa lo que debía.

La índole del negocio a que se dedica el señor Welvel Kardonski en la Comarca de San Blas, cerca de la frontera de Colombia, las irregularidades observadas en sus libros de Comercio, y las distintas deficiencias anotadas por los auditores de la Contraloría, junto con la falta de pruebas de descargo que hubieran podido favorecerle y que ni siquiera ha intentado presentar en segunda instancia determinan la total ausencia de la comprobación plena de la buena fe que exige el Artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

Subsiste pues la presunción legal de que ha habido mala fe en toda la actuación de los denunciados, tanto por imperio de la Ley, como de los fallos del Tribunal Contencioso-Administrativo, como las actuaciones que constan en el expediente.

De acuerdo con el Artículo 8º de la Ley 80 de 1934 le corresponde al denunciante el 25%

del total de la utilidad que perciba la Nación en virtud de su denuncia.

En el presente caso el señor Eduardo Navarrete es el que ostenta este derecho.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Revócase la Resolución No. 24 de 26 de Septiembre y N° 94 de 13 de Noviembre del año en curso expedidas respectivamente por el Inspector del Puerto de Colón y la Administración General de Aduanas;

2º Condénase a los dueños de la Casa Central en la época en que se realizaron los hechos denunciados así: a) al comiso de los artículos importados; b) pago de derechos dobles por las mercancías introducidas; y c) multa de B. 500.00.

3º De las utilidades que percibe la Nación en virtud del denuncia de que se trata deberá pagarse al señor Eduardo Navarrete el 25% del valor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 77.—Panamá, 27 de Abril de 1950.

Vistos:

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, consulta a esta Superioridad su Resolución No. 17, de 22 de Marzo del corriente año, por medio de la cual, adjudica, en gracia, al señor Rogelio Mojica, en su propio nombre y a su menor hijo Antolín Mojica, que él representa, un globo de terreno baldío nacional denominado "LA COLORADA", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, que tiene de superficie (13 Hts. 7.700 m2) y alinderado así: Norte, Eustacio Núñez en una longitud de 192 mts.; Sur, Pedro Mojica en 413 mts. de longitud; Este, Marcelino Mojica en 447 mts. de longitud; y Oeste, Vicente Mojica en 421 metros.

Dicho terreno se distribuyó así:

Para Rogelio Mojica, varón mayor, jefe de familia... 10 Hts.
Para Antolín Mojica, menor. 3 Hts 7.700.m2

Total... 13 Mts. 7.700 m2

Estudiadas las diligencias que compone el expediente, se llega a la conclusión de que la Resolución dictada en este caso por el Gobernador, está basada en lo que dispone el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, razón por la cual.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución Número 17, de 22 de Marzo de 1950, expedida

por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.,
Secretaria Ad-Hoc.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 78.—Panamá, 27 de Abril de 1950.

Vistos:

Por Resolución N° 13, de 9 de Marzo recién pasado, el Gobernador de Veraguas en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica a título gratuito, a Tomás Romero y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Río Mamey", situado en jurisdicción del Distrito de Río de Jesús, con una superficie de (69 Hts. 5.000 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y carretera Central de Soná a Santiago; Sur, terreno nacional; Este, camino de Cerro Gordo a La Mesa y terreno nacional; y Oeste, terreno nacional.

El referido terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Tomás, Luciano, Juana y Marcelina Romero, mayores, jefes de familia, 10 Hts. c. u. . . 40 Hts.
Para Alfonso y Candelario Romero, menores, 5 hts. c. u. . . 10 Hts.
Para Candelaria Romero, mayor, soltera... 5 Hts.
Para Andrea Aguilar, mujer, mayor, soltera... 5 Hts.
Para Victoriano Aguilar, mayor, jefe de familia... 9 Hts 5.000 m2

Total... 69 Hts. 5.000 m2

Leída la actuación correspondiente, se ha constatado que la tramitación de este negocio se hizo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938, que rige la materia, siendo por tanto legal lo resuelto por el Despacho inferior.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 13, de 9 de Marzo de 1950, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.
Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.,
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5565**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5565.—Panamá, 3 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de este Ministerio, así:

Sección de Diseños y Construcciones:

Eduardo White F., Jefe de Enganche 23 días.
León Tejada, Ayudante Carpintero 21 días.
José Rujano, Bracero 9 días.
Alejandro Sullivan, Carpintero 13 días.
Vidal Tuñón, Pintor 12 días.
Guillermo Aguilar, Plomero 22 días.
Francisco Chacón, Chofer 12 días.
Juan B. Ardines, Capataz 15 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 5566**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5566.—Panamá, 3 de Enero de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha veintiocho (28) de diciembre del año en curso, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Antonio Altamirano, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre julio de 1949 a abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

José J. Testa.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 799**
(DE 14 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Jaime Olarte, como Aspirante a Inspector de Sanidad, en reemplazo de Felipe O. Pérez Jr., quien pasa a ocupar otro puesto.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS SOBRESUELDOS**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución Número 10.—Panamá, 24 de Enero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Elida Araúz de Quintero, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su primer sobresueldo, a partir del 20 de Diciembre de 1950,

2º Que de enfermedad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 29 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Sra. de Quintero, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la Sra. Elida Araúz de Quintero, a partir del 20 de Diciembre de 1950, su primer sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARÍA S. DE MIRANDA.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución Número 11.—Panamá, 24 de Enero de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Srta. Zoraida Montenegro, ha hecho por conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su primer sobresueldo, a partir del 1º de Diciembre de 1950,

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 29 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la Srta. Montenegro, tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concédase a la Srta. Zoraida Montenegro a partir del 1º de Diciembre de 1950, su primer sobresueldo mensual de B/. 5.00. por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 46.—Panamá, 20 de Enero de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Angela de Williams, Enfermera del Centro "Emiliano Ponce" ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Aristóbulo Carrizo.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 31 de Enero de 1951.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso

forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del Contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Angela de Williams, a partir del 31 de Enero de 1951, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 31 de Enero de 1951.

2º La señora Angela de Williams, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 1-N.—Panamá, 3 de Enero de 1951.

El señor Rolando Agostini, en representación del señor H. Agostini, representante de Laboratorios Extranjeros, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grupo Roussel, S. A., de México, D. F., México, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Doscientos cincuenta (250) muestras sin valor comercial de 10 comprimidos c/u. de Codoformo; conteniendo cada comprimido 0.01 Gm. de Sulfato de Codeína; lo que hace un total de veinticinco gramos (25 Gms.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. Agostini, permiso para que importe al país, y para los fines indicados los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. ROBERTO SANDOVAL,
Director Gral. del Depto. Nacional de
Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 2-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 2-N.—Panamá, 10 de Enero de 1951.

El señor Bolívar Márquez, propietario de la farmacia "Internacional" establecida en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá, pide por medio de memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Incorporated, de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Dos (2) galones de Sedatole, que contiene 0.11 Gm. de Sulfato de Codeína en cada cien centímetros cúbicos (100 c. c.) lo que hace un total de ocho gramos con treintidós centigramos (8.32 Gms.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Bolívar Márquez, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. ROBERTO SANDOVAL,
Director Gral. del Depto. Nacional de
Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 3-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 3-N.—Panamá, 10 de Enero de 1951.

El señor Federico Palm, Visitador Médico de los Laboratorios Sharp & Dohme, Incorporated, de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Ciento setentecincio (175) frascos de 60 c. c. de "Sedatole", que contiene 0.11 Gm. de Sulfato de Codeína por cada 100 c. c.; lo que hace un total de Once gramos con cincuentecincio centigramos (11.55 Gms.) de la droga.

El vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Federico Palm, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. ROBERTO SANDOVAL,
Director Gral. del Depto. Nacional de
Salud Pública.

José Guillermo Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Yo, José Guillermo Batalla, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13224,

CERTIFICO:

Que los señores Erasmo Méndez Jr., y Luis E. Méndez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Hnos. Méndez y Cia., Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 10 años y con un capital de B. 10,000.00 aportado por iguales partes entre los socios:

Que los objetos de la sociedad son dedicarse al comercio en todos sus ramos, particularmente a la explotación del negocio de estaciones de radioemisoras, y a cualquier negocio lícito no vedado a sociedades mercantiles hasta el mismo grado que las personas naturales pudieran hacerlo; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios individualmente.

Así consta en la Escritura Pública Número 291 de 10 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Febrero 10 de 1951.

JOSE G.M. BATALLA,
Notario Público Primero.

Liq. 26.769
(Segunda publicación)

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con cédula 11-1818,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 349 de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría, el señor Carlos Alberto Wong Lee por medio de su apoderado general señor William Augustus Toyloy, ha dado en venta al señor Eduardo Wong Lee, el establecimiento denominado "Cantina Alberto" situado en los bajos de la casa 7.101, de la Avenida Central y Calle 8ª; que la venta ha sido hecha por la suma de B/. 2,000.00 (dos mil balboas), y para los efectos del Artículo 777 del C. de Comercio se hace esta publicación.

Dado en Colón a los 17 días del mes de Febrero de 1951.

JENARO ANTONIO RODRIGUEZ,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón.
Liq. 9965.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintiseis (26) de los corrientes para verificar el remate del bien que fue garantía de costas en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por Carlos Lara contra Nicolás Ortega. El bien que ha de rematarse se describe así:

Un (1) reloj de metal amarillo marca "Waltham" con cadena, también de metal amarillo, su máquina no funciona. B/. 120.00

La base para el remate del bien antes descrito es la suma de ciento veinte balboas (B/. 120.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde de ese mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 5 de Febrero de 1951.

La Secretaría en sus funciones de Alguacil Ejecutivo.
L. M. Latorre.

Liq. 26.929.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gladys Gertrude Carrington de Hogan se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, enero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Gladys Gertrude Carrington de Hogan desde el día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que tuvo lugar su defunción:

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su cónyuge superstita, John Richard Hogan o John Ramsey Hogan, John Edwards Hogan Carrington, Emily

Millard Hogan Carrington, Winston Levy Hogan Carrington, Ralph Devers Carrington y Carmen Cynthia Hogan de Cresdale, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. — (fdo.) Rubén D. Córdoba. — (fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

Liq. 26.644
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Urbano Sáenz Ríos, el Jefe de la Audiencia de Sáenz se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado de Circuito de Los Santos. — Las Tablas, febrero nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

Como el Jefe de la Audiencia de Los Santos, en su calidad de Jefe de la Audiencia de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Judicial, declara:

Primero: Que en virtud de este Tribunal el juicio de las sucesiones intestadas de Urbano Sáenz y Carmen Velásquez, se abra a los diez y ocho de febrero de 1951, y que los autos de este juicio se archiven en el expediente de la causa de la sociedad de gananciales de Urbano Sáenz y Carmen Velásquez.

Segundo: Que en virtud de este Tribunal el juicio de las sucesiones intestadas de Urbano Sáenz, en su calidad de cónyuge superstita y ser sus herederos de la señora Carmen Velásquez, sus hermanos, Manuel Velásquez, Guadalupe Velásquez y Gertrudiana Velásquez, a quienes le daré la licencia y administración de los bienes dejados por Carmen Velásquez, de Sáenz.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en ambas audiencias todos los que tengan interés en ellas.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y publíquese. — (fdo.) Ramón A. Castellero. — (fdo.) Melquiades Velásquez D., Secretario Ad-Int.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO.

El Secretario Ad-Int.,

Melquiades Velásquez D.

Liq. 17.505
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Jefe de la Audiencia de Los Santos, en su calidad de Jefe de la Audiencia de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Bravo, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de Tres Meses de Reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organó Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Rafael Agostini. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2035, 2153, 2215, 2221, 2346, 2349 y 250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior, luego de notificada mediante los Edictos de rigor."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Mateo Angel Sánchez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le siguió por el delito de Hurto, notificándosele la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la Opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena, a Mateo Angel Sánchez, de 25 años de edad, soltero, chofer, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 47-191113, a sufrir la pena principal de un año de reclusión que purgará en el Establecimiento de Castigo que señala el Ministerio de Gobierno y Justicia y multa de cien balboas (B/. 100.00) a favor del Fisco. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida, el tiempo que ha estado detenido o preso por razón de este asunto.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 360, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese, con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C. — (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al sentenciado Mateo Angel Sánchez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mateo Angel Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades Judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas

MANUEL BURGOS,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Bonifacio Pereira J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Teresa Servinio, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de violación de domicilio, notificándole la sentencia dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:.....

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Teresa Servinio de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de la Zona del Canal y residente en la calle Higinio Durán N° 18, cuarto cinco, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión. Como ella no ha pagado un solo día no tiene derecho a rebaja alguna. También se le condena al pago de las costas del proceso.

En cuanto al delito de lesiones personales del cual es también responsable, se dispone que en tiempo oportuno se compulsen las copias pertinentes a fin de enviarlas al Juez Municipal del Distrito de Turno en lo Penal, para que conozca de dicho delito al tenor de lo estatuido en el Ord. b) del Artículo 181 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Arts. 17, 18, y 142 del Código Penal y arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese, por no ser consultado, previa la revisión de las copias de que se dijo antes, en relación con el delito de lesiones.

Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Guillermo Planetta, Secretario Ad-Int.

Se le advierte a la sentenciada Teresa Servinio que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la mencionada Servinio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

MANUEL BURGOS,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Bonifacio Pereira J.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez 4º del Circuito de Panamá, por este medio, llama, cita y emplaza a Lorenza Gómez, de ge-

nerales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el previo dictamen del representante del Ministerio Público y en desacuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de sobreseimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez, mujer y ex-billetera número 192, cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el genérico delito de apropiación indebida consumado en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención precautelativa conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.

De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.

El Juez inferior procederá a emplazar y citar por Edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2338 del Código de Procedimiento, relacionado con el siguiente de la misma exacta procedimental.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Carlos Guevara.

(fdo.) T. Pretelt.

(fdo.) T. R. de la Barrera (Secretario).

Se le advierte a la procesada Gómez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las ocho de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director del Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos públicos, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

MANUEL BURGOS,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Jorge Chizmar Carrillo, panameño, de veintidós años de edad, mecánico, no porta cédula de identidad personal y sin residencia definida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Félix Montenegro, (a) Torito y Ernesto Dudley por el delito de evasión, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al expresado Chizmar Carrillo, so pena de incurrir en la

responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

T. R. DE LA BARRERA.

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 37 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal número 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial Ramo Penal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes, la sentencia condenatoria proferida con la cual el Juez inferior, por medio de la cual condenó a Alberto Green Montezuma, a sufrir la pena de diecisiete (17) meses de reclusión, por el delito de "Hurto". Cópiese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en el Libro respectivo. (fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito. — Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito. — José Félix Henríquez, Secretario, José A. Mendieta, Segundo Suplente del Juez Cuarto del Circuito.

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, pongase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 13 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 17 de Enero del presente año, mediante el cual se condenó a Alberto Green Montezuma a sufrir la pena principal de diecisiete meses de reclusión. Informarse a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente proceso. Notifíquesele la sentencia de segunda instancia con los trámites de ley acente. — Notifíquese, cúmplase. (fdo.) Armando Ocaña V. — Reina, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alberto Green Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez.

El Secretario.

ARMANDO OCAÑA V.

(Tercera publicación)

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 21 años de edad, soltero, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar dos meses más al sentenciado, o sean tres meses de reclusión y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y deséchese. (Fdos.) Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito. — Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito, Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 15 de Septiembre último, reformativo del dictado por este Juzgado el 10 de Abril del presente año, en el sentido de condenar a Justiniano Vanegas o Mosquera a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión. Informese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Por tratarse de un reo ausente, notifíquese la sentencia de segunda instancia por medio de Edictos Emplazatorios. Hecho lo anterior, archívese este negocio.

Notifíquese, cúmplase. — (Fdos.) Armando Ocaña V. — Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Justiniano Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Vanegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, procede dictar un fallo absolutorio en este asunto, ya que no se han reunido en el expe-

diente los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Cristóbal o Félix Acosta de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Derecho artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de la anterior exposición, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: artículo 2153 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase, y déjese copia. — (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Coronado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Coronado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Febrero de 1951

CUADRO NUMERO 16 DE ENERO 12 DE 1951

Geo See, néctar de albaricoques etc. 280 bultos por vapor Mormacrey de San Francisco por	1.134
R. G. Revilla, laxativo Bromo Quinina 2 bultos por vapor Cibao de Nueva Orleans por	931
R. G. Revilla, linimento Sloan 12 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por	180
Cia. Panameña de Metales y Salvamentos, ladrillos etc. 15 bultos de la Zona del Canal por	45

CUADRO NUMERO 17 DE ENERO 12 DE 1951

Hoteles Interamericanos, muebles usados 25 bultos de la Zona del Canal por	139
Aristides Romero, frijoles 60 bultos por vapor Santa María de Nueva York por	1.25
Sasso y Cia., cápsulas medicinales etc. 5 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por	1.121
Almacenes Martínez, semillas de avena 10 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por	65
Wholesale Tire, tornillos y tuercas etc. 8 bultos por vapor Santa Cecilia de Nueva York por	779
Fidanque Bros., queso etc. 333 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.709
Motta's, porcelana plateada 1 bulto por vapor Bennekorn de Hamburgo por	227
Alfonso Chavarria, pick-up chevrolet usado Mot. N° 3-216,941, 1 bulto de la Zona del Canal por	60
Samuel Friedman, vestidos de seda 4 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por	4.071
Villanueva y Tejera, madera de pino con resino 102 bultos por vapor Pathfinder de San Francisco por	13.430
Stanley, herramientas 4 bultos de la Zona del Canal por	119
Mercedes Chen de Chen, atún 50 bultos por vapor Santa María de Nueva York por	360
Eva Casiano de Loo, hilo de algodón 7 bultos por vapor Santa Cecilia de Nueva York por	1.157
Rodolfo Barraza, lana cruda de algodón 5 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por	382
Rodolfo Barraza, ajos 50 bultos por vapor Mormacrey de Los Angeles por	281
Rodolfo Barraza, sardinas en salsa de tomate etc. 50 bultos por vapor London de Canadá por	569
Rodolfo Barraza, papel higiénico 100 bultos por vapor Coastal Av de Canadá por	481
Geo Novey, ferretería de acero etc. 15 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	991
C. G. Haseh, ácido muriático etc. 5 bultos por vapor Cope Cod de Nueva York por	88
Honsany Bros., bogotana 15 bultos por vapor Coastal Adv de Acapulco por	4.578
Jaime Blaser, bicicletas 1 bulto por vapor Chili de Hamburgo por	204
Rafael Halphen, compuesto para lavar Ace 50 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	94

Esteban García, cebollas 50 bultos por vapor Cristobal de Nueva York por	65
Baterías de Panamá, accesorios para radios 1 bulto de la Zona del Canal por	4
Rafael Halphen, harina de trigo 125 bultos por vapor Santa Leonor de Vancouver por	601
Jose Cabassa, complejo B Plus etc. 12 bultos por vapor Coastal Adv de Acapulco por	91
Luis F. Pérez, artículos de hierro etc. 11 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	498
Muebleria La Competidora, estufas de aceite de hierro 12 bultos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por	311
Agencias Doel, emulsion de Scott 54 bultos por vapor Santa Margarita de Nueva York por	496
Julia Polach, camarines vocos 3 bultos por vapor Guayaquil de Nueva Orleans por	327
Felicia Chen de Chan, machetes para la agricultura 8 bultos por vapor Black Tern de Hamburgo por	120
Enrique Halphen, frijoles etc. 50 bultos por vapor American Clipper de El Havre por	1.102
Heurtematte y Cia., piezas de repuestos para autos 4 bultos por vapor Reina de El Havre por	723
Almacén Eléctrico Méndez, cables eléctricos etc. 4 bultos por vapor Esambler de Goma por	173
Lindo, Maquino, reveladores químicos etc. 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	264
Comisariato Osorio, serotes para maderas etc. 5 bultos por vapor Pont Audemer de Bremen por	35
Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos por vapor Mormacrey de Vancouver por	470
Sánchez y Herrera, cartulina Bristol 44 bultos por vapor Mormacrey de Portland por	990
Sánchez y Herrera, papel bond 25 bultos por vapor Mormacrey de Portland por	928
Sánchez y Herrera, papel de envolver 1 bulto por vapor Santander de Vancouver por	341
Cia. Mayors, barquillas de hierro 1 bulto por vapor Santander de Vancouver por	341
Muebleria Europea, tiradores de zinc plástico etc. 2 bultos por vapor Mormacrey de Los Angeles por	308
Sederia La Luna, telas de algodón 1 bulto por vapor Cristobal de Nueva York por	91
Pan American Standar Brans 10 en paquetes etc. 450 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	6.624
Mercedes Chen de Chan, líquido blanco etc. 100 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	478
American Supply, artículos para uso de tocador 14 bultos por vapor Santa Luisa de Nueva York por	651
Restaurante y Diversiones, accesorios para autos etc. 2 bultos por vapor Chao de Nueva York por	382
Star & Herald, rodillos entintadores de acero etc. 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	445
Villa Santa Ana, mantas de algodón 3 bultos por vapor Chao de Nueva Orleans por	737
R. Alcala Little, efectos personales 1 bulto	

to por vapor Cristóbal de Nueva York por
Comisariato Osorio, tinajas de lavar etc. 2
bulto por vapor Flador Knot de Nueva Or-
leans por
C. Fuller, artículos de plata etc. 6 bultos
por vapor Cape Avinof de Nueva York por
Agencias Pan Americanas, tubería galva-
nizada 14 bultos por vapor Cristóbal de Nue-
va York por
Sasso y Cia., sulfato de dihidrosterterina-
cina 25 bultos por vapor American Miller de
Londres por
Vinos y Licores, whisky etc. 30 bultos por
vapor Loch Garth de Londres por
Cia. Mayorista, néctar de peras en latas
75 bultos por vapor Mormacrey de San Fran-
cisco por
Riba Smith, frezas conservadas etc. 93 bultos
por vapor Pathfinder de San Francisco
por
Prod. Pascual, harina de trigo 250 bultos
por vapor Pathfinder de San Francisco por
Star & Herald, papel bond 41 bultos por
vapor Mormacrey de Oregón por
Rodolfo A. Barraza, machetes de acero etc.
20 bultos por vapor Kenuta de Liverpool por
Casa Egeo, bacalao etc. 20 bultos por va-
por Regenaz de Saint John por
Banco Agropecuario Ind. leche etc. 5000
bultos por vapor Cape Cod de Nueva York
por
Guillermo E. Quijano, papel blanco etc.
90 bultos por vapor Seafarer de Oregón
por
Cervecería Nacional, accesorios para maqui-
nas de trabajar madera 1 bulto por vapor
Ancón de Nueva York por
Fidanque Bros., azulejos cerámicos etc. 72
bultos por vapor Ancón de Nueva York por
Homsany Bros., bolsas de papel 70 bultos
por vapor Panamá de Nueva York por
Fábrica Panameña de Pintura, prepara-
ción de barnices etc. 40 bultos por vapor Ca-
pe Avinof de Nueva York por
Fábrica Panameña de Pintura, bases para
barniz 20 bultos por vapor Cristóbal de Nue-
va York por
Casa Chial, bolsas de papel 200 bultos por
vapor Don Anselmo de Seattle por
Casa Chial S. A., harina de trigo 200 bul-
tos por vapor P. y T. Pathfinder de San
Francisco por
Casa Chial S. A., limas de acero 5 bultos
por vapor Ancón de Nueva York por
Rafael Halphen, sardinas en conservas 50
bultos por vapor Mormacrey de Los Ange-
les por
Rodolfo Moreno, navajas de afeitar 120
bultos por vapor Cape Ann de Nueva York
por
Manuel Cohen, compuestos para lavar 120
bultos por vapor Cape Ann de Nueva York
por
Rodolfo Moreno, sardinas en conservas 100
bultos por vapor Mormacrey de Nueva York
por
Ricardo A. Miró, bicicletas 2 bultos por
vapor Philosphore de Los Angeles por
Ricardo A. Miró, material plástico etc. 5
bultos por vapor Santa Margarita de Nue-
va York por
C. J. Pollack (Comisariato Lily), avena
machacada 15 bultos por vapor Sixaola de
Nueva Orleans por
Gambotti y Pérez, tornillos de acero 1
bulto de la Zona del Canal por
El Agricultor Melo y Cia., alimentos pre-
parados para aves etc. 63 bultos por vapor
Ancón de Nueva York por
Rupert Brown, pick-up chevrolet 1941 Mot.
Nº ARF-55-936, 1 bulto de la Zona del Ca-
nal por

CUADRO NUMERO 18 DE ENERO 5 DE 1951

1.000	Agencias Escofery, timbres para bicicletas etc. 7 bultos por vapor Philosphore de Liver- pool por	751
311	Gmo. Samudio, frenos hidráulicos 50 bul- tos por vapor Cape Cod de Nueva York por	309
976	Julia Polack, bacalao 10 bultos por vapor Rogenaes de Saint John por	189
3.877	Finca Arco Iris, plataformas de carros de tren, usadas 4 bultos de la Zona del Canal por	830
5.870	Vinícola Licorera S. A., raíz de lirio de Flo- rencia en polvo, etc. 3 bultos por vapor Ca- pe Cod de Nueva York por	49
402	Metro Goldwin Mayer S. A., películas 3 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	418
418	Rodolfo Moreno y Cia., néctar de peras en latas, etc. 75 bultos por vapor M. S. Morma- crey de San Francisco por	381
400	Modesto Avila, muebles de acero para ni- ños, etc. 70 bultos por vapor American Pro- ducer de Londres por	367
1.155	Guillermo Zeballos, motocicleta usada Mot. Nº 40WL2197, 1 bulto de la Zona del Canal por	20
904	Chain Sing y Cia., casas usadas en An- cón y Balboa Nº 508, 3 bultos de la Zona del Canal por	1.732
552	Cia. Geo See S. A., manteca de cerdo 200 bultos por vapor Panamá de Nueva York por	1.224
198	Cia. Geo See S. A., harina de trigo 10 bul- tos por vapor Mormacrey de Vancouver por	550
13.275	Samudio y Pinzon, harina de trigo 100 bul- tos por vapor Sixaola de Nueva Orleans por	497
1.769	Cia. Andi Hnos., sobrecamas etc. 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.674
244	Ingeniería Amado, hornos usados etc. 5 bultos de la Zona del Canal por	8
698	Mario Galindo, maderas de pino 4324 bul- tos por vapor Pathfinder de San Francisco por	7.630
680	Swift, manteca de cerdo 200 bultos por va- por Flador Knot de Nueva Orleans por	1.341
3.419	Swift, néctar de albaricoques 140 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	506
1.566	Swift, néctar de albaricoques 500 bultos por vapor Don Anselmo de San Francisco por	1.706
1.283	General Paint, pintura preparada etc. 25 bultos por vapor Pathfinder de San Francis- co por	178
932	Mario Galindo, maderas de construcción etc. 1330 bultos por vapor Pathfinder de Ore- gón por	1.350
320	Mario Galindo, maderas de construcción etc. 223 bultos por vapor Pathfinder de Ore- gón por	1.281
331	Mario Galindo, maderas de resina 4239 bultos por vapor Square Sinnet de Oregón por	5.725
923	Aristides Romero, harina de trigo duro 250 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.247
923	Depósito Dental, yeso etc. 6 bultos por va- por Santa Margarita de Nueva York por	147
625	Casa Fénix, telas de hilo 2 bultos por va- por Pont Audemer de Hamburgo por	924
442	Geo See, fideos chinos 50 bultos por vapor Mormacrey de Los Angeles por	271
345	La Importadora, manteca de puerco 75 bul- tos por vapor Cristóbal de Nueva York por	427
937	Fábrica Panameña de Calzado, suelas de caucho etc. 6 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	384
19	Eugenio Chan, tricófero de Barry 10 bul- tos por vapor Cristóbal de Nueva York por	142
2.324	Armour, jamones ahumados etc. 118 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.549
69	S. de Obaldía, comidas para pájaros 12 bul- tos por vapor Ancón de Nueva York por	54
	La Importadora, pernos de hierro o acero 4 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	114